

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc. # 5788961 Radicado # 2023EE38521 Fecha: 2023-02-22

Tercero: 901339011-6 - METRO LINEA 1 S.A.S.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Folios: 23 Anexos: 0

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 00288

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, 1865 y 3158 del 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2023ER11316 del 19 de enero de 2023, el señor ZHU DEBIN, en calidad de presidente ejecutivo de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de cuatrocientos dieciséis (416) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el RAMAL TÉCNICO (ubicado entre la Calle 54 C SUR con Carrera 106 A hasta Calle 43 Sur con Carrera 98 B) en las localidades de Bosa y Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

- 1. Formato de solicitud diligenciado por el señor YU WU, identificado con cédula de extranjería No. 369.742, en calidad de representante legal de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.
- 2. Carpeta denominada Diseños.
- 3. Original de recibo No. 5759692 con fecha de pago del 16 de enero de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS (\$595.080) M/cte., por concepto de E-08-815 "Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans Reubic Arbolado Urbano".
- 4. Original de recibo No. 5759696 con fecha de pago del 16 de enero de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.166.960) M/cte., por concepto de S-09-915 "Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans Reubic Arbolado Urbano".
- 5. Ficha No. 1 Recolección de información silvicultural por individuo.

BOGOT/\

Página 1 de 23



- 6. Ficha No. 2 Fichas técnicas de registro por individuo arbóreo.
- 7. Registro fotográfico de cada uno de los individuos arbóreos solicitados.
- 8. Planos.
- **9.** Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal HUGO ALBERTO GELVEZ VALDERRAMA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.161.380 de Pamplona y matrícula profesional 03000-19556, con fecha del 11 de noviembre de 2022.
- **10.** Copia de la cédula de ciudadanía No. 88.161.380 de Pamplona, del señor HUGO ALBERTO GELVEZ VALDERRAMA.
- **11.** Copia de la matrícula profesional No. 19.556, del Ingeniero Forestal HUGO ALBERTO GELVEZ VALDERRAMA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.161.380 de Pamplona.
- 12. Memoria técnica del inventario forestal.
- 13. Vértices en formato Excel.
- 14. Contrato de concesión No. 163 de 2019.
- **15.** Certificado de existencia y representación legal de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, con fecha de 06 de mayo de 2022.
- 16. Formulario del registro único tributario de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.
- 17. Copia de la cédula de extranjería No. 369.742 de China, del señor YU WU.
- **18.** Copia de la cédula de extranjería No. 1.089.991 de China, del señor DEBIN ZHU.
- **19.** CTL-50S-261433
- 20. CTL-50S-40348591
- 21. CTL-50S-1119498
- 22. Documento nombrado Ramal Técnico ID 808185878889
- 23. Acta de uso y entrega de predios.





Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió Auto No. 00304 del 3 de febrero de 2023, mediante el cual se dió inicio al presente trámite ambiental a favor de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo el tratamiento silvicultural de cuatrocientos dieciséis (416) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el RAMAL TÉCNICO (ubicado entre la Calle 54 C SUR con Carrera 106 A hasta Calle 43 Sur con Carrera 98 B) en las localidades de Bosa y Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el Auto No. 00304 del 3 de febrero de 2023 fue notificado personalmente el día 6 de febrero de 2023, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA, en calidad de autorizado de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00304 del 3 de febrero de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 6 de febrero de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 7 de febrero de 2023, en la Calle 54 C SUR 106 A, localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01694 del 21 de febrero de 2023, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-01694

Tala de: 3-Paraserianthes lophanta. Traslado de: 1-Bacharis floribunda, 1-Paraserianthes lophanta

Conservar: 2-Paraserianthes lophanta

Tratamiento integral de: 11-Bacharis floribunda, 23-Paraserianthes lophanta

Total:

Tratamiento integral: 34

Traslado de: 2 Tala: 3 Conservar: 2

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 1. Por medio del radicado No. 2023ER11316 del 2023-01-19, la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de cuatrocientos dieciséis (416) árboles ubicados en espacio público, Auto de inicio 00304 de 2023. El día 07-02-2023 se generó visita de evaluación, soportada mediante acta No. JAAS-20220578-050. El grupo SIG de la SSFFS, adelantó verificación de la jurisdicción SDA con el perímetro urbano actual, encontrando que de los 416 árboles solicitados inicialmente, 375 árboles NO se encuentran dentro de la jurisdicción de la SDA; en consecuencia solo se evalúan 41 árboles en la presente solicitud, toda vez que los árboles restantes corresponden a la jurisdicción CAR. Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU. El autorizado debe presentar el respectivo informe de ejecución de actividades. Deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" y todo lo relacionado con la presencia de Avifauna. Así como reportar los cambios relacionados con los códigos SIGAU al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Página 3 de 23





No se requiere solicitar el Salvoconducto de Movilización de madera. No se presentó diseño paisajístico aprobado por el JBB, por lo tanto la compensación se debe cancelar de manera monetaria. Se observa en Forest el pago de (\$1.166.960) por concepto de evaluación, recibo No. 5759696. Y el pago de Seguimiento por \$595.080 recibo No 575969.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital Nº 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 16.94 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado	NO	arboles	<u> </u>	-	<u>-</u>
nuevo					
Plantar Jardín	NO	m2	<u> </u>	-	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>16.94</u>	7.4224	\$ 8,609,988
		TOTAL	<u>16.94</u>	<u>7.4224</u>	\$ 8,609,988

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignacion de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 " COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 146,160 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, transreubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 302,760 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaria Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".







Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: "Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

BOGOT/\

Página 5 de 23



El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018 consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.



La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018 establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.





La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o perdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público".

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

Página 8 de 23





1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)".

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibídem, señala "Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)".

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

BOGOT/\

Página 9 de 23



c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó:

"Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, determinó lo siguiente: "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones".

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto 318 de junio 16 de 2017, "Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 577 de 2013, 425 de 2014 de Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., se deroga el Decreto Distrital 136 de 2015, se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones", en su artículo 11 establece lo siguiente:

"Artículo 11º.- Condiciones Especiales de Urgencia. Declarar la existencia de condiciones especiales de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa por parte de la Empresa Metro de Bogotá, S.A., o la entidad que en virtud de acuerdo o convenio ésta designe, del derecho de Propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, para permitir que, la Empresa Metro de Bogotá S.A. o la entidad que en virtud de acuerdo o convenio ésta designe, adelante los trámites de expropiación administrativa, respecto de los derechos de

Página 10 de 23





dominio y demás derechos reales que recaigan sobre los inmuebles necesarios para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá.

La Empresa Metro de Bogotá S.A., o la entidad que en virtud de acuerdo o convenio ésta designe, determinará mediante decisión motivada, la adquisición de los predios que se requieren e iniciará los trámites correspondientes para adelantar la expropiación administrativa, conforme al procedimiento contenido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo establecido en la Ley 1682 de 2013 y el Decreto Nacional 737 de 2014.

Efectuado el registro de la decisión, la Empresa Metro de Bogotá S.A. o la entidad que en virtud de acuerdo o convenio ésta designe, podrá exigir la entrega material del correspondiente inmueble, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si fuera necesario, conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997 y el parágrafo del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013".

Que, en la Resolución No. 1145 de 14 de julio de 2017, se define la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá - Tramo 1.

Que, la Resolución No. 1864 de 24 de diciembre de 2018, "Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá - Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones", en su artículo primero, establece:

"Artículo 1º.- Modificar la Zona de Reserva para el Viaducto y la Franja de Aislamiento de la Primera Línea de Metro de Bogotá - Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, entre el sector El Corzo (Ramal Técnico) hasta el nodo de terminación de la Calle 72, que por aspectos técnicos se extiende hasta la Calle 78 y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones (...)". (Subrayado fuera del texto original).

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01694 del 21 de febrero de 2023, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por los conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-252, obra original de recibo No. 5759692 con fecha de pago del 16 de enero de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS (\$595.080) M/cte., por concepto de E-08-815 "Permiso o Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".

BOGOT/\



Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-252, obra original de recibo No. 5759696 con fecha de pago del 16 de enero de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.166.960) M/cte., por concepto de S-09-915 "Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-01694 del 21 de febrero de 2023, indicó que METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, debe pagar por concepto de EVALUACIÓN la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte. Siendo así, se evidencia un saldo a favor de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$448.920) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-01694 del 21 de febrero de 2023, indicó que METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, debe pagar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte. Siendo así, se evidencia un saldo a favor de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$864.200) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-01694 del 21 de febrero de 2023 indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de OCHO MILLONES SIESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$8.609.988) M/cte., equivalentes a 7.4224 SMMLV y que equivalen a 16.94 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación por tala de arboles".

Es necesario resaltar lo indicado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01694 del 21 de febrero de 2023, en el siguiente sentido:

"El grupo SIG de la SSFFS, adelantó verificación de la jurisdicción SDA con el perímetro urbano actual, encontrando que de los 416 árboles solicitados inicialmente, 375 árboles NO se encuentran dentro de la jurisdicción de la SDA; en consecuencia solo se evalúan 41 árboles en la presente solicitud, toda vez que los árboles restantes corresponden a la jurisdicción CAR".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01694 del 21 de febrero de 2023, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de cuarenta y un (41) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el RAMAL TÉCNICO (ubicado entre la Calle 54 C SUR con Carrera 106 A hasta Calle 43 Sur con Carrera 98 B) en las localidades de Bosa y Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de tres (3) individuos arbóreos de la siguiente especie: *Paraserianthes lophanta*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01694 del 21 de febrero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el RAMAL TÉCNICO (ubicado entre la Calle 54 C SUR con Carrera 106 A hasta Calle 43 Sur con Carrera 98 B) en las localidades de Bosa y Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos de las siguientes especies: 11-Bacharis floribunda, 23-Paraserianthes lophanta, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01694 del 21 de febrero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el RAMAL TÉCNICO (ubicado entre la Calle 54 C SUR con Carrera 106 A hasta Calle 43 Sur con Carrera 98 B) en las localidades de Bosa y Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **CONSERVACIÓN** de dos (2) individuos arbóreos de la siguiente especie: *Paraserianthes lophanta*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01694 del 21 de febrero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el RAMAL TÉCNICO (ubicado entre la Calle 54 C SUR con Carrera 106 A hasta Calle 43 Sur con Carrera 98 B) en las localidades de Bosa y Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Bacharis floribunda, 1-Paraserianthes lophanta, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01694 del 21 de febrero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el RAMAL TÉCNICO (ubicado entre la Calle 54 C SUR con Carrera 106 A hasta Calle 43 Sur con Carrera 98 B) en las localidades de Bosa y Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta autoridad ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol		Pap Altura (Mts) Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
-------------	--	------------------------------------	----------------------	----------------------	-------------------------------------	---	---------------------





RESOLUCIÓN No. 00288

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
15	CHILCO	0.04	1.8		Bueno	1	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que tiene un estado físico y sanitario adecuado, además es posible realizar un bloque para traslado en las condiciones que establece el Manual de Coberturas Vegetales y Manual de Silvicultura Urbana (Bloque con radio mayor superior a 3 veces el diámetro basal del árbol)	Traslado
16	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.47	6.2		Bueno	1	Se considera técnicamente viable la conservación de este árbol ya que cuenta con condiciones físicas y sanitarias aceptables, además no presenta interferencia con las labores constructivas del proyecto.	Conservar
17	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.36	6		Bueno	1	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa para retirar ramas sobre extendidas y entrecruzadas, así como fertilización y cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	Tratamiento integral
18	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.82	8		Bueno	1	Se considera técnicamente viable la conservación de este árbol ya que cuenta con condiciones físicas y sanitarias aceptables, además no presenta interferencia con las labores constructivas del proyecto.	Conservar
19	CHILCO	0.04	1.8		Bueno	1	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa y fertilización de ser necesaria, así como cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	Tratamiento integral
23	CHILCO	0.03	1.6		Bueno	1	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa y fertilización de ser necesaria, así como cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	Tratamiento integral
24	CHILCO	0.03	1.8		Regular	1	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa y fertilización de ser necesaria, así como cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	Tratamiento integral

Página 14 de 23





RESOLUCIÓN No. 00288

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
25	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.04	1.5		Regular	1	Se considera técnicamente viable el tratamiento lintegral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa para retirar ramas sobre extendidas y entrecruzadas, así como fertilización y cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	Tratamiento integral
27	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.21	8		Bueno	1	Se considera técnicamente viable el tratamiento lintegral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa para retirar ramas sobre extendidas y entrecruzadas, así como fertilización y cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	Tratamiento integral
756	CHILCO	0.02	1.5		Regular		Se considera técnicamente viable el tratamiento lintegral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa y fertilización de ser necesaria, así como cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	Tratamiento integral
764	CHILCO	0.09	1.1		Regular	1	Se considera técnicamente viable el tratamiento lintegral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa y fertilización de ser necesaria, así como cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	Tratamiento integral
765	CHILCO	0.09	1.3		Regular	1	Se considera técnicamente viable el tratamiento lintegral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa y fertilización de ser necesaria, así como cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	Tratamiento integral
766	CHILCO	0.02	1.5		Regular	1	Se considera técnicamente viable el tratamiento lintegral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa y fertilización para disminuir el marchitamiento en follaje, así como cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	Tratamiento integral
767	CHILCO	0.09	1		Bueno	1	Se considera técnicamente viable el tratamiento lintegral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de	Tratamiento integral

Página 15 de 23





RESOLUCIÓN No. 00288

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa y fertilización de ser necesaria, así como cerramiento para evitar la afectacion por material	
768	CHILCO	0.09	1.08		Regular		particulado. Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa y fertilización de ser necesaria, así como	Tratamiento integral
770	CHILCO	0.09	0.8		Bueno	1	cerramiento para evitar la afectacion por material particulado. Se considera técnicamente viable el tratamiento	Tratamiento
						Noreste Cana cundinamarca	integral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa para retirar ramas sobre extendidas y entrecruzadas, así como fertilización y cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	integral
1075	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.05	1.95		Bueno		Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa para retirar ramas sobre extendidas y entrecruzadas, así como fertilización y cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	Tratamiento integral
1076	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.08	2.06		Bueno	1	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa para retirar ramas sobre extendidas y entrecruzadas, así como fertilización y cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	Tratamiento integral
1077	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.04	1.87		Bueno		Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa para retirar ramas sobre extendidas y entrecruzadas, así como fertilización y cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	Tratamiento integral
1078	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.1	2.9		Bueno	1	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa para retirar ramas sobre extendidas y entrecruzadas, así como fertilización y cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	Tratamiento integral

Página 16 de 23





RESOLUCIÓN No. 00288

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1079	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.04	1.7		Bueno	1	Se considera técnicamente viable el tratamiento lintegral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa para retirar ramas sobre extendidas y entrecruzadas, así como fertilización y cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	Tratamiento integral
1080	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.11	2.7		Bueno		Se considera técnicamente viable el tratamiento lintegral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa para retirar ramas sobre extendidas y entrecruzadas, así como fertilización y cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	Tratamiento integral
1081	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.05	2		Regular	1	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa y fertilización para disminuir el marchitamiento en follaje, así como cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	Tratamiento integral
1082	CHILCO	0.04	1.55		Bueno	1	Se considera técnicamente viable el tratamiento lintegral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa y fertilización de ser necesaria, así como cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	Tratamiento integral
1083	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.21	4.5		Bueno		Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa para retirar ramas sobre extendidas y entrecruzadas, así como fertilización y cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	Tratamiento integral
1084	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.08	2.2		Bueno	1	Se considera técnicamente viable el tratamiento lintegral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa para retirar ramas sobre extendidas y entrecruzadas, así como fertilización y cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	Tratamiento integral
1161	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA,	0.07	2.6		Bueno	1.	Se considera técnicamente viable el tratamiento lintegral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de	Tratamiento integral

Página 17 de 23





RESOLUCIÓN No. 00288

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	ACACIA						mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen	
	NIGRA						de copa para retirar ramas sobre extendidas y	
							entrecruzadas, así como fertilización y cerramiento	
							para evitar la afectacion por material particulado.	
1162	ACACIA	0.1	2		Bueno	4,645554 -74,189458	Se considera técnicamente viable el tratamiento	Tratamiento
	BARACATING					Noreste Cana	integral del árbol debido a la cercanía con las	
	A, ACACIA					cundinamarca	actividades constructivas o adecuación del espacio	integral
	SABANERA,						público, se autoriza una ligera poda de	
	ACACIA						mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen	
	NIGRA						de copa para retirar ramas sobre extendidas y	
							entrecruzadas, así como fertilización y cerramiento	
							para evitar la afectacion por material particulado.	
1163	ACACIA	0.09	2.2		Bueno	4,645569 -74,189492	Se considera técnicamente viable el tratamiento	Tratamiento
	BARACATING					Noreste Cana	lintegral del árbol debido a la cercanía con las	
	A, ACACIA					cundinamarca	actividades constructivas o adecuación del espacio	integral
	SABANERA,						público, se autoriza una ligera poda de	
	ACACIA						mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen	
	NIGRA						de copa para retirar ramas sobre extendidas y	
							entrecruzadas, así como fertilización y cerramiento	
							para evitar la afectacion por material particulado.	
1164	ACACIA	0.04	1.6		Bueno	4,645565 -74,189487	Se considera técnicamente viable el tratamiento	Tratamiento
	BARACATING				240.10	Noreste Cana	integral del árbol debido a la cercanía con las	
	A, ACACIA					cundinamarca	actividades constructivas o adecuación del espacio	integral
	SABANERA,						público, se autoriza una ligera poda de	
	ACACIA						mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen	
	NIGRA						de copa para retirar ramas sobre extendidas y	
							entrecruzadas, así como fertilización y cerramiento	
							para evitar la afectacion por material particulado.	
1165	ACACIA	0.05	1.9		Bueno	4,645565 -74,189495	Se considera técnicamente viable el tratamiento	Tratamiento
	BARACATING				240.10	Noreste Cana	lintegral del árbol debido a la cercanía con las	
	A, ACACIA					cundinamarca	actividades constructivas o adecuación del espacio	integral
	SABANERA,						público, se autoriza una ligera poda de	
	ACACIA						mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen	
	NIGRA						de copa para retirar ramas sobre extendidas y	
							entrecruzadas, así como fertilización y cerramiento	
							para evitar la afectacion por material particulado.	
1166	ACACIA	0.13	3.4	İ	Bueno	4,645568 -74,189498	Se considera técnicamente viable el tratamiento	Tratamiento
	BARACATING				Bucho	Noreste Cana	lintegral del árbol debido a la cercanía con las	
	A, ACACIA					cundinamarca	actividades constructivas o adecuación del espacio	integral
	SABANERA,						público, se autoriza una ligera poda de	
	ACACIA						mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen	
	NIGRA						de copa para retirar ramas sobre extendidas y	
							entrecruzadas, así como fertilización y cerramiento	
							para evitar la afectacion por material particulado.	
1167	ACACIA	0.11	3		Bueno	4,645594 -74,189496	Se considera técnicamente viable el bloqueo y	Traslado
	BARACATING				Ducilo		traslado del árbol ya que tiene un estado físico y	Hasiauo
	A, ACACIA					cundinamarca	sanitario adecuado, además es posible realizar un	
	SABANERA,						bloque para traslado en las condiciones que	
	ACACIA						establece el Manual de Coberturas Vegetales y	
	NIGRA						Manual de Silvicultura Urbana (Bloque con radio	
						1		
						I	mayor superior a 3 veces el diámetro basal del	

Página 18 de 23





RESOLUCIÓN No. 00288

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1168	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.04	2	0	Regular	1	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que presenta deficiente estado físico, suprimido, con excesivas ramificaciones, condiciones que no permiten garantizar un traslado exitoso, tiene bifurcaciones y excesivas ramificaciones, especie no recomendada para traslado, además interfiere con el desarrollo del proyecto.	Tala
1169	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.23	5	0	Regular	1	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que presenta deficiente estado físico, suprimido, con excesivas ramificaciones, condiciones que no permiten garantizar un traslado exitoso, tiene bifurcaciones y excesivas ramificaciones, especie no recomendada para traslado, además interfiere con el desarrollo del proyecto.	Tala
1170	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.15	4.5	0	Regular	4,645586 -74,189512 Noreste Cana cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que presenta deficiente estado físico, condiciones que no permiten garantizar un traslado exitoso, tiene bifurcaciones y excesivas ramificaciones, especie no recomendada para traslado, además interfiere con el desarrollo del proyecto.	Tala
1171	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.17	4.5		Bueno		Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa para retirar ramas sobre extendidas y entrecruzadas, así como fertilización y cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	Tratamiento integral
1172	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.08	3		Bueno		Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa para retirar ramas sobre extendidas y entrecruzadas, así como fertilización y cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	Tratamiento integral
1173	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.05	2.5		Bueno		Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa para retirar ramas sobre extendidas y entrecruzadas, así como fertilización y cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	Tratamiento integral
1174	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.08	3.5		Bueno	1	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa para retirar ramas sobre extendidas y	Tratamiento integral

Página 19 de 23





Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							entrecruzadas, así como fertilización y cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	
1175	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.11	3.5		Bucho	Noreste Canal cundinamarca	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol debido a la cercanía con las actividades constructivas o adecuación del espacio público, se autoriza una ligera poda de mejoramiento, que no exceda el 10% de volumen de copa para retirar ramas sobre extendidas y entrecruzadas, así como fertilización y cerramiento para evitar la afectacion por material particulado.	Tratamiento integral

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-01694 del 21 de febrero de 2023, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Exigir a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de compensación con ocasión de la tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01694 del 21 de febrero de 2023, mediante la **CONSIGNACIÓN** de OCHO MILLONES SIESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$8.609.988) M/cte, equivalentes a 7.4224 SMMLV y que corresponde a 16.94 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación por tala de arboles".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2023-252, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo, deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.



Página 20 de 23



PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento

Página 21 de 23





sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos dcc_general@metro1.com.co y metro_et@metro1.com.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección World Trade Center AC 100 No. 8 A - 49, Torre B, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos contactenos@jbb.gov.co y notificacionesjudiciales@jbb.gov.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av.Calle 63 No. 68 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUISE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de febrero del año 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

E	ab	or	Ó:

LEIDY DANIELA PEÑA MARTÍNEZ	CPS:	CONTRATO 20220383 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/02/2023
Revisó:				
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/02/2023
Aprobó: Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/02/2023

Expediente No. SDA-03-2023-252

